

DICTAMEN 09/2016

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA reunida en sesión ordinaria el día quince de junio de dos mil dieciséis, en cumplimiento de lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía, para informar el *Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil*, remitido por la Consejería de Educación para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento, acordó por UNANIMIDAD (once votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención) INFORMAR FAVORABLEMENTE y elevar a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 12.2 establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado. Concebida como una etapa única, los dos ciclos de la educación infantil responden a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, lo que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. No obstante, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a la labor educativa se añade, sobre todo en el primer ciclo, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el Capítulo II del Título I a la Educación Infantil y en su artículo 41.3 dispone que la educación infantil, organizada en dos ciclos, tiene carácter voluntario, siendo la Administración educativa quien garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de educación infantil para atender la demanda de las familias.

En consecuencia, el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, tiene en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen. A su vez, es necesario posibilitar la escolarización de la población con mayor déficit



sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado, lo que requiere de un tipo de centro con determinados requisitos materiales, personales, organizativos, de funcionamiento y de servicios.

Ello ha permitido regularizar y homogenizar todos los centros que venían prestando este servicio de atención socioeducativa y la extensión de la red de centros y puestos escolares para alcanzar el objetivo de la cobertura del 33% marcado por la Unión Europea para la escolarización de la temprana infancia en el horizonte 2020.

La experiencia acumulada en la implantación de la educación infantil como parte integrante del sistema educativo andaluz a lo largo de los últimos años ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir ajustes en determinados aspectos de la organización y funcionamiento en la prestación del servicio de atención socioeducativa del primer ciclo de educación infantil para que sea más sostenible, racional y adaptado a la realidad de los centros y de las familias andaluzas.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Decreto consta de un artículo único, de modificación del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, estructurado en diecisiete puntos, de una Disposición adicional y de una Disposición final.

El **punto Uno** modifica el apartado 2.a) del artículo 9 sobre los requisitos que deben reunir los centros de educación infantil, de acuerdo con la normativa que eles resulte de aplicación.

El **punto Dos** modifica los apartados 1 y 4 del artículo 18 para eliminar la referencia a las normas organizativas y funcionales que deberá contener el proyecto educativo y asistencial de los centros que imparten el primer ciclo de infantil que, asimismo, será aprobado por la persona que ejerce la dirección de las escuelas infantiles y, en los centros de educación infantil, por la persona titular de los mismos, previamente oído el consejo escolar.

El **punto Tres** suprime la letra j) del apartado 2 del artículo 18, que se traslada literalmente al artículo siguiente.

El **punto Cuatro** añade un nuevo artículo 18.bis, que regula la elaboración, contenido y aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de estos centros.



El **punto Cinco** modifica la redacción del apartado 2 del artículo 20 para atribuir a la persona que ejerce la dirección de la escuela infantil y en los centros de educación infantil a la persona titular de los mismos, oído previamente el consejo escolar.

El **punto Seis** modifica la redacción del artículo 20 para incluir el plazo de elaboración y aprobación del reglamento de organización y funcionamiento.

El **punto Siete** modifica los apartados 1 y 2 del artículo 29 para excluir determinados días de la prestación de servicio educativo en estos centros y limitarla a las 17.00 horas, posibilitando la prestación de otros servicios educativos o lúdicos a partir de la finalización de esta hora.

El **punto Ocho** modifica el artículo 31 para regular la prestación del servicio de comedor escolar.

El **punto Nueve** suprime el artículo 32, de acuerdo con lo establecido en el punto siete.

El **punto Diez** modifica los apartados 2 y 3 del artículo 33 para eliminar la referencia al taller de juegos y precisar que se establecerán bonificaciones sobre los precios de los servicios, modulados en función de indicadores patrimoniales, de ingresos y número de miembros de la unidad familiar.

El **punto Once** modifica el apartado 3 del artículo 34 para eliminar la referencia al proceso de escolarización en el segundo ciclo de infantil, regulado por una normativa específica.

El **punto Doce** modifica el apartado 3 del artículo 35 para garantizar la continuidad en la escolarización de los niños y niñas que ingresen en un centro hasta finalizar el primer ciclo de educación infantil.

El **punto Trece** modifica las letras a) y b) del apartado 4 del artículo 46 en el que se establece el orden de los criterios que se aplicarán para dilucidar los posibles empates en la escolarización del alumnado.

El **punto Catorce** modifica el apartado 1 del artículo 47 y atribuye la decisión sobre la admisión del alumnado a la persona que ejerce la dirección del centro.

El **punto Quince** modifica el apartado 1 del artículo 48 sobre los recursos y reclamaciones sobre admisión del alumnado, como consecuencia de lo establecido en el punto anterior.



El **punto Dieciséis** se añade un nuevo artículo 48.bis que regula los recursos y reclamaciones sobre las bonificaciones a aplicar al precio público de los servicios prestados en las escuelas infantiles de convenio y en los centros de educación infantil de convenio.

El **punto Diecisiete** modifica el artículo 51 para establecer el procedimiento para la solicitud, renovación, modificación y concesión de los convenios con Corporaciones locales, otras Administraciones Públicas y entidades privadas.

La Disposición adicional única se refiere a la adecuación de la denominación de los órganos periféricos.

La disposición final única establece su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

La configuración de la etapa de educación infantil como parte integrante del sistema educativo ha supuesto un reto de una gran magnitud para lograr el éxito educativo, así como para el desarrollo de la socialización y autonomía del menor, sin olvidar su importante función social como mecanismo de conciliación entre la vida laboral y familiar.

Como se reconoce en la introducción del Proyecto de Decreto, la experiencia acumulada en la implantación de la educación infantil ha puesto de manifiesto la necesidad de introducir ajustes en determinados aspectos de la organización y funcionamiento de la prestación del servicio de atención socioeducativa del primer ciclo de educación infantil para que sea más sostenible, racional y adaptado a la realidad de los centros y de las familias andaluzas.

El Consejo Escolar de Andalucía valora las modificaciones propuestas en el Proyecto de Decreto para la regulación de la actividad de los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, aunque estima que por sí solas pueden ser insuficientes para afrontar los problemas que se presentan en el funcionamiento de los mismos.

Aunque muchos de estos aspectos son tratados en el Proyecto de Decreto, hay otros que desbordan el marco regulador del mismo y que influyen en el día a día de los centros y en la sostenibilidad del sistema. Por todo ello, el Consejo Escolar de Andalucía plantea la necesidad de profundizar en temas como la definición clara de los aspectos asistencial y educativo propio de este ciclo, el horario destinado al mismo para una mejor conciliación de la vida familiar y



laboral, la financiación y coste de las plazas, la distribución de los fondos públicos destinados a sufragar los gastos, coste del comedor, escolarización del alumnado de este ciclo, gestión de las listas de espera, plantilla de profesionales necesaria, etc.

De acuerdo con ello, el Consejo Escolar de Andalucía sugiere a la Consejería de Educación que, aprovechando el proceso de modificación de la normativa que supone este Proyecto de Decreto, aborde con los sectores afectados todas las propuestas que permitan, junto con las ya incluidas en él, dar la mejor respuesta a los temas antes mencionados.

En Granada, a quince de junio de dos mil dieciséis.

